

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	110013336035202300335 00
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Orlando Díaz Olarte
Accionado	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

AUTO INADMITE DEMANDA

El demandante Orlando Díaz Olarte, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ante los Juzgados Administrativos de Pereira. El 28 de septiembre de 2023 el Juzgado 3 Administrativo del Circuito de Pereira declaró la falta de competencia por el factor territorial y en su lugar ordenó la remisión del expediente para que fuera repartido entre los Juzgados Administrativos de la ciudad.

El 9 de octubre de 2023 el expediente fue remitido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de la ciudad de Bogotá D.C. siendo asignado su conocimiento a este Despacho el 18 del mismo mes y año; en consecuencia, se avocará conocimiento del asunto.

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- Allegar poder conferido por el demandante para ejercer el medio de control de reparación directa comoquiera que el aportado fue otorgado para llevar a cabo únicamente el trámite de la conciliación extrajudicial.
- Corregir en la parte final de la demanda el número de la cédula de ciudadanía del apoderado judicial que ejerce el medio de control porque la consignada corresponde al nombre de otro abogado y no al nombre de Gerardo Bernal Montenegro. Según consulta efectuada en el SIRNA.
- Allegar certificado de tradición reciente del automotor de placas CVD 660.
- Acreditar gestiones para obtener copia digital del expediente del proceso ejecutivo singular N° 110014003057200901601 00 que actualmente cursa en el Juzgado 18 Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.
- Acreditar el envío del escrito de subsanación y sus anexos al canal digital (correo electrónico) de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente demanda, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por Orlando Díaz Olarte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co¹, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

¹ Tener en cuenta que este correo estará habilitado solo hasta el 21 de febrero de 2024. A partir del 22 de febrero de esta anualidad, los memoriales deben ser enviados a través de la Ventanilla Virtual del aplicativo SAMAI. Se recomienda seguir las instrucciones pertinentes que al respecto se den para poder enviar los memoriales a partir de esa fecha.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf40e8ed43e915ef0681bfec5d4032a317305987e9d905f1952c655f5792548**

Documento generado en 16/02/2024 06:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>